



Edición N° 21.291



Salta, jueves 11 de agosto de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.022

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 7,00 Trámite Normal Precio por día U.T.	Trámite urgente Precio por día U.T.
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación	0,5\$ 3,50 .	\$ 7,00
SECCIÓN ADMINISTRATIVA Concesiones de Agua pública	70\$ 490,00 .	170 \$ 1.190,00
SECCIÓN JUDICIAL Edictos de minas		·
SECCIÓN COMERCIAL Avisos comerciales	70\$ 490,00 .	170 \$ 1.190,00
SECCIÓN GENERAL Asambleas profesionales	60\$ 420,00 .	100 \$ 700,00
EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015) Boletines Oficiales Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	40\$ 280,0060\$ 420,0080\$ 560,00	
FOTOCOPIAS Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados		
COPIAS DIGITALIZADAS Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003 Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.



Edición N° 21.291

Salta, jueves 11 de agosto de 2022

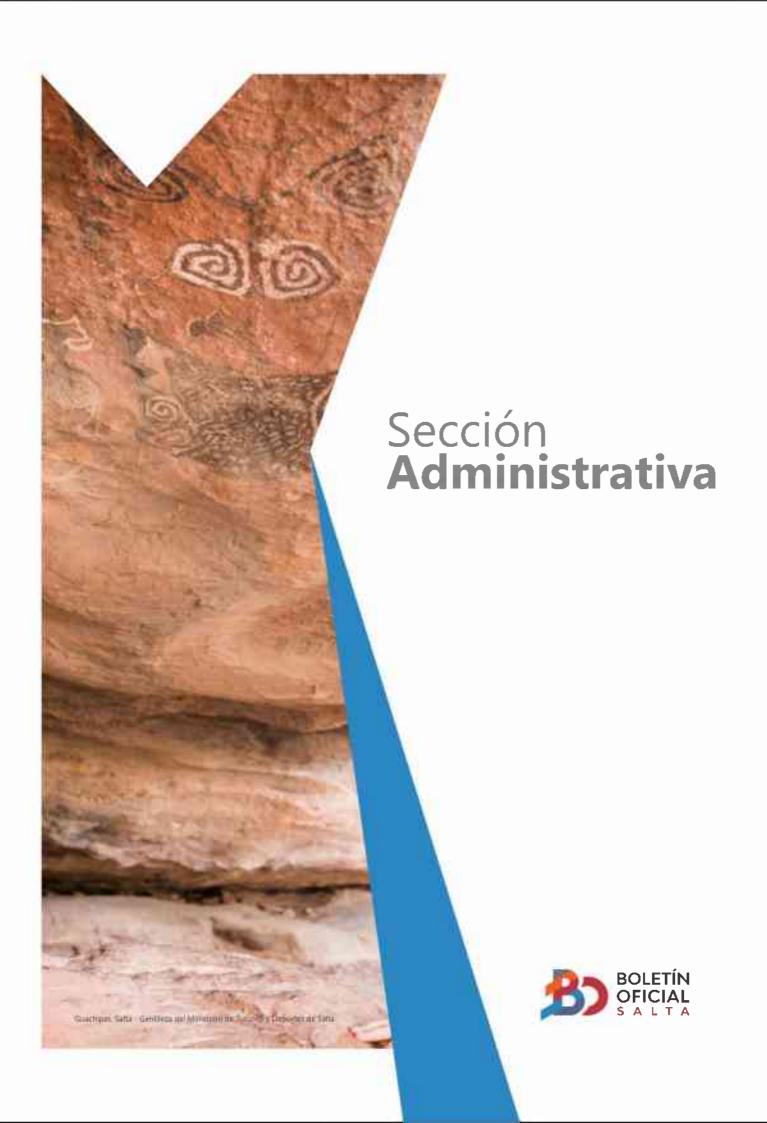
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 598 del 11/8/2022 – M.E.C.C.y T. – AUTORIZA LLAMADO A CONCURSO PARA LA COBERTURA DE CARGO DE DIRECTOR DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE LA PROVINCIA DE SALTA. APRUEBA REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL. (VER ANEXO)	5
N° 599 del 11/8/2022 – M.S.yJ. – ACEPTA LA RENUNCIA DEL DR. JOSÉ GABRIEL CHIBÁN, AL CARGO DE DEFENSOR GENERAL DE LA PROVINCIA.	5
N° 600 del 11/8/2022 – M.S.yJ. – DESIGNA AL DR. JOSÉ GABRIEL CHIBÁN, EN EL CARGO DE JUEZ DE LA CORTE DE JUSTICIA DE SALTA.	6
N° 601 del 11/8/2022 - M.P.y D.S - ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA ING. FLAVIA ROYÓN, AL CARGO DE SECRETARIA DE MINERÍA Y ENERGÍA.	7



BOSALTA

Edición N° 21.291

Salta, jueves 11 de agosto de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

DECRETOS

SALTA, 11 de Agosto de 2022

DECRETO N° 598

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 0060289-7549/2021-0 y agregados

VISTO la Ley N° 7072; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada ley se creó la Orquesta Sinfónica de la provincia de Salta, como órgano dependiente del Instituto de Música y Danza, que desarrolla su acción como organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que el artículo 19 de la Ley N° 7072, dispone que el Director de la Orquesta será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, luego de concretado un concurso, el mismo durará 3 (tres) años en sus funciones, con la posibilidad de prórroga si resulta ganador en los concursos pertinentes;

Que encontrándose vacante dicho cargo, resulta necesario autorizar el llamado a concurso para proveer la cobertura del mismo y aprobar su Reglamento;

Que la Dirección General de Asuntos Legales dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, han tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria Ley N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el llamado a "Concurso para la Cobertura del Cargo de Director de la Orquesta Sinfónica de la provincia Salta".

ARTÍCULO 2º. – Apruébase el "Reglamento del Procedimiento Concursal para la Cobertura del Cargo de Director de la Orquesta Sinfónica de la provincia de Salta", el que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 3°.– El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas del Instituto de Música y Danza de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°. – Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Cánepa - López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 11/08/2022 OP N°: SA100042471

SALTA, 11 de Agosto de 2022

DECRETO N° 599 MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

B

Edición N° 21.291

Salta, jueves 11 de agosto de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

VISTO la renuncia presentada por el Dr. José Gabriel Chibán al cargo de Defensor General de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Chibán ha sido propuesto ante la Cámara de Senadores para Juez de la Corte de Justicia de Salta;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aceptando tal dimisión:

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – Acéptase la renuncia presentada por el Dr. José Gabriel Chibán, DNI N° 20.399.758, al cargo de Defensor General de la Provincia, a partir de la fecha del presente, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Cornejo - López Morillo

Fechas de publicación: 11/08/2022 OP N°: SA100042477

SALTA, 11 de Agosto de 2022

DECRETO Nº 600

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 90-31.107/2022 Preexistente.

VISTO que el Senado de la Provincia, en sesión especial celebrada el 10 de agosto de 2022, ha prestado acuerdo para la designación del Dr. José Gabriel Chibán, en el cargo de Juez de la Corte de Justicia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en los artículos 101 y 156 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo debe dictar el correspondiente acto administrativo de nombramiento:

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase al Dr. José Gabriel Chibán, DNI Nº 20.399.758, en el cargo de Juez de la Corte de Justicia de Salta, a partir de la fecha de toma de posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cornejo – López Morillo

Fechas de publicación: 11/08/2022

OP N°: SA100042478

BOSALTA

Edición N° 21.291

Salta, jueves 11 de agosto de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

SALTA, 11 de Agosto de 2022

DECRETO Nº 601

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

VISTO la renuncia presentada por la Ing. Flavia Royón al cargo de Secretaria de Minería y Energía, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable; y,

CONSIDERANDO:

Que, consecuentemente, corresponde se proceda al dictado del instrumento legal correspondiente a fin de aceptar tal dimisión;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Acéptase la renuncia presentada por la Ing. Flavia Royón, D.N.I. Nº 25.218.237, al cargo de Secretaria de Minería y Energía, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - De los Ríos Plaza - López Morillo

Fechas de publicación: 11/08/2022 OP N°: SA100042479

BOSALTA

Edición N° 21.291

Salta, jueves 11 de agosto de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7º – Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8º– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

- **Art. 2°.** Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.
- **Art. 3°.** La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.
- **Art. 4°.** Autorizase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.
- Art. 5°.- El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.
- **Art. 6°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.- Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días



Edición N° 21.291

Salta, jueves 11 de agosto de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°. – Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (articulo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.





Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780 mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial. Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen. Sustituye al Art. 2° del Código Civil.







(f) (2) @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar